

Corts de Castella-La Manxa

Funciones de carácter electivo:

(Pàgina web pròpia del Parlament)

Presidente de la Cámara de Cuentas

[Ley 7/2021](#), de 3 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

Nombre de membres: 1

Majoria necessària: elegida por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría de tres quintos, en primera votación, o por mayoría absoluta, en segunda votación

Perfil dels membres: entre profesionales con titulación académica superior, de reconocida competencia y con más de seis años de experiencia profesional

Extensió del mandat: seis años

CAPÍTULO I Miembros de la Cámara de Cuentas y funciones

[Artículo 22](#). Miembros de la Cámara de Cuentas.

2. La Cámara de Cuentas estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.

Artículo 23. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia de la Cámara de Cuentas será elegida por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha **por mayoría de tres quintos, en primera votación, o por mayoría absoluta, en segunda votación**, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha, entre **profesionales con titulación académica superior, de reconocida competencia y con más de seis años de experiencia profesional**.

3. El mandato de la persona titular de la Presidencia tendrá una duración **de seis años, renovable por una sola vez**. La renovación será automática, salvo que por las Cortes de Castilla-La Mancha se proceda a la elección de otra persona como titular.

Dos miembros del Consejo Consultivo

[Ley 11/2003](#), de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. TÍTULO III Del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Nombre de membres: Tres

Majoria necessària: tres quintos

Perfil dels membres : Licenciados en Derecho con más de 10 años de ejercicio profesional

Extensió del mandat: cinco años

[CAPÍTULO II. Composición y funcionamiento](#)

Artículo 41.

1. El Consejo Consultivo estará compuesto por Consejeros electivos y natos.

2. Los Consejeros electivos serán designados:

a) **Tres**, por las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría de **tres quintos** de los Diputados que las integran.

4. Los miembros electivos del Consejo Consultivo deberán ser **Licenciados en Derecho con más de 10 años de ejercicio profesional** y gozar de la condición de ciudadano de Castilla-La Mancha.

5. Los miembros electivos serán nombrados por un periodo de **cinco años**.

Consejo de Administración RTVCM.

[Ley 3/2000](#), de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.

Nombre de miembros: trece miembros

Majoria necessària: Dos tercios. Mayoría absoluta en la segunda votación

Perfil dels membres incompatible con: Art. 4.2

Extensió del mandat

CAPÍTULO II. Organización

[Sección 2.ª Consejo de Administración](#)

Artículo 4.

1. El Consejo de Administración estará integrado **por trece miembros** elegidos, para cada legislatura, por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha por mayoría de **dos tercios**. De no conseguirse dicha mayoría en primera votación será suficiente para la elección **la mayoría absoluta en la segunda**.

El Consejo de Administración elegido será nombrado por el Consejo de Gobierno.

Al finalizar una legislatura el Consejo de Administración continuará en funciones hasta que sea elegido el que le suceda.

2. La condición de miembro del Consejo de Administración será **incompatible con** la vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, de producción de programas filmados, grabados en magnetófonos o radiofónicos, casas discográficas o cualquier tipo de entidades relacionadas con el suministro o dotación de material y programas a Radio Televisión Española, el Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, o cualquier otra sociedad de Radio o Televisión.

También será incompatible con todo tipo de prestación de servicios o relación laboral en activo con Radio Televisión Española, el Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha, las sociedades de ambos entes, o con cualquier otra entidad similar, pública o privada.

Consejo Asesor de RTVE en Castilla-La Mancha.

[Ley 1/1987](#), de 7 de abril, sobre el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla-La Mancha. CAPÍTULO III Composición y funcionamiento

Nombre de miembros: 15. Un representante por cada Grupo Parlamentario, distribuyendo los restantes la Mesa, oída la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta el número de nombramientos a realizar y la composición de la Cámara

Majoria necessària

Perfil dels membres : incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, radiofónicos o registrados en magnetoscopios, casas discográficas o cualquier entidad relacionada con el suministro o dotación de material o programas de RTVE y sus sociedades

Extensió del mandat: duración de la legislatura en la que hayan sido elegidos,

[CAPÍTULO III Composición y funcionamiento](#)

Artículo 8.

1. El **Consejo Asesor de RTVE en Castilla-La Mancha** estará compuesto por **quince miembros, designados por las Cortes** de Castilla-La Mancha a propuesta de los

Grupos Parlamentarios, y nombrados por el Consejo de Gobierno. La designación se realizará garantizando un representante por cada Grupo Parlamentario, distribuyendo los restantes la Mesa, oída la Junta de Portavoces, teniendo en cuenta el número de nombramientos a realizar y la composición de la Cámara.

2. Si se produjesen vacantes se cubrirán de forma que se mantenga la representación y distribución señaladas en el apartado anterior. La sustitución se realizará por el tiempo que le restase de mandato al sustituido.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta a empresas publicitarias, empresas de producción de programas filmados, radiofónicos o registrados en magnetoscopios, casas discográficas o cualquier entidad relacionada con el suministro o dotación de material o programas de RTVE y sus sociedades.

También es incompatible con cualquier relación laboral con RTVE y sus sociedades y con la prestación de cualquier servicio al Ente Público.

4. La incompatibilidad de los miembros del Consejo Asesor será apreciada y declarada por mayoría absoluta de las Cortes Regionales.

5. El mandato de los miembros del Consejo Asesor tendrá la **duración de la legislatura en la que hayan sido elegidos**, continuando en funciones hasta que tomen posesión los miembros designados en la legislatura siguiente.

Consejo Social de la Universidad

[Ley 7/2003](#), de 13 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Nombre de miembros: 3

Majoria necessària: mayoría absoluta

Perfil dels membres: reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico

Extensió del mandat: cuatro años

Artículo 4. Representación Social.

1. La representación de los intereses sociales en el Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha estará integrada por los siguientes miembros:

a) **Tres** miembros elegidos por las Cortes de Castilla-La Mancha por **mayoría absoluta**.

2. Los representantes a que se refiere el apartado anterior deberán ser personas de **reconocido prestigio en los ámbitos científico, técnico, cultural, artístico, profesional, social o económico**.

3. El mandato de los miembros del Consejo Social en representación de los intereses sociales tendrá una duración **de cuatro años**, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por igual período de tiempo.

Consejeros Generales de las Cajas de Ahorros de Castilla-La Mancha y de Guadalajara.

[Ley 4/1997](#), de 10 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla-La Mancha. TÍTULO II. Organos de gobierno. CAPÍTULO II. La Asamblea General.

Nombre de membres

Majoria necessària

Perfil dels membres

Extensió del mandat

Artículo 19.

1. Los Consejeros Generales serán designados en representación de los siguientes grupos o entidades:

c) Cortes de Castilla-La Mancha.

Sección 3.ª De la elección de Consejeros generales.

Artículo 24.

Los Consejeros generales designados por las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos de forma proporcional por la propia Cámara, según el procedimiento que ésta determine.

(No localitzem més informació)